



Oficio No. DJ-4743/2016

--- Monterrey, Nuevo León, a los 21-veintidós días del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis. ---
--- VISTO el expediente administrativo número 817/2016 formado con motivo del escrito y anexos presentados ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en fecha 30-treinta de mayo de 2016-dos mil dieciséis, por el C. LIC. [REDACTED] en su supuesto carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] exponiendo su inconformidad en contra de: "La resolución que se impugna es la relativa al acta de supervisión y verificación 9157, de fecha 20 de Enero del 2016 levantada por el Inspector Adscrito a la Coordinación de Inspección, C.J. CRESCENCIO CARDONA OLIVA, en la que se desprende una violación al Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey, relativo a la Instalación de Propaganda en Luminarias Municipales y Postes de Madera, habiéndose registrado dicha falta en el domicilio con número [REDACTED] [REDACTED] POR COLOCAR O PEGAR PUBLICIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE SERVICIOS, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE, en la Colonia [REDACTED] del cual se advierte que mediante auto de fecha 14-catorce de junio de 2016-dos mil dieciséis esta autoridad requirió al compareciente para que en el término de 3-tres días hábiles allegara copias certificadas del documento con el cual acredite su personería, del acta constitutiva de la empresa que dice representar, así como de su registro Federal de Contribuyentes, además acompañara la resolución impugnada, señalando que en caso de omitir acompañar las pruebas que se le indican, se le tendrá por perdido el derecho de ofrecerlas, en el entendido que, por lo que hace al acto o resolución impugnada, bastará que manifieste bajo protesta de decir verdad que no se le dejó copia para que se tenga por presentado el recurso, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 fracciones III y X, así como en el artículo 5 fracciones I, II, IV y último párrafo del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. Además, se le requirió para que en el mismo término allegara un juego de copias simples de los documentos consistentes en el acta constitutiva de la empresa [REDACTED] de su registro Federal de Contribuyentes, así como de la resolución impugnada, para estar en aptitud de correr traslado a la autoridad que intervino en el acto impugnado atento a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, con el apercibimiento que de no cumplir con dicho requerimiento, se tendría por no presentado el recurso, lo anterior con fundamento en el artículo 4 párrafo in fine del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

Ahora bien, se da cuenta que por escrito presentado en fecha 17-dieciséis de junio de 2016-dos mil dieciséis, el C.P. [REDACTED] en su carácter de representante legal de [REDACTED] ocurrió ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, con el fin de atender el requerimiento efectuado por auto de fecha 14-catorce de junio de 2016-dos mil dieciséis, señalando que anexa los documentos que a continuación se describen:

"a) Copia Certificada del Acta Constitutiva de la Empresa [REDACTED] [REDACTED], escritura pública [REDACTED], pasada ante la fe del Notario Público número 9 [REDACTED], Lic. [REDACTED].



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- b) Copia Certificada de la escritura pública número [REDACTED] pasada ante la fe del Lic. H [REDACTED]
- c) Copia simple de la Cédula Fiscal de la Persona Moral [REDACTED]

No obstante a lo anterior, esta autoridad que represento advierte que el compareciente omitió acompañar la resolución impugnada consistente en el acta de supervisión y verificación [REDACTED] de fecha 20-veinte de enero del 2016-dos mil dieciséis, que refirió fue levantada por el Inspector Adscrito a la Coordinación de Inspección, en la que se desprende una violación al Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey, sin que se desprenda de su escrito presentado en fecha 17-diecisiete de junio de 2016-dos mil dieciséis, con el cual pretende cumplir el requerimiento efectuado por el suscrito, que el recurrente hubiere manifestado bajo protesta de decir verdad que no se le dejó copia de dicha resolución; además omitió acompañar un juego de copias simples de los documentos consistentes en el acta constitutiva de la empresa [REDACTED] de su Registro Federal de Contribuyentes, además de la resolución impugnada, lo cual se le informó era necesario para estar en aptitud de correr traslado a la autoridad que intervino en el acto impugnado.

En razón de lo expuesto con antelación, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el auto de fecha 14-catorce de junio de 2016-dos mil dieciséis, y se le tiene **POR NO PRESENTADO EL RECURSO**, con fundamento en el artículo 5 fracciones II y III último párrafo del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, por lo tanto se desecha al no cumplir con los requisitos de dicho ordenamiento legal, atento a su artículo 24 fracción X.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al compareciente en el domicilio señalado en la calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] comisionando al C. **PABLO MEDINA VÁZQUEZ**, empleado adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para que se constituya en el domicilio del recurrente indicado con antelación, a fin de que se proceda a la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 6 fracción I del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. Así, con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, aunado a lo establecido por el artículo 92 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 10, 11 primer párrafo, 16 fracción I, 24 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, lo acuerda y firma el Ciudadano **LIC. LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. CONSTE.** -----

CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
LIC. LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

MLG/AV